



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 556

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
Derechos	331,320.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	7,200.00
Mercados	2,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Panteones	2,400.00
Rastros	2,400.00
Derechos por prestación de servicios	324,000.00
Aseo Público	12,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	120,000.00
Expedición de Licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	120,000.00
Agua potable, drenaje y Alcantarillado	24,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	12,000.00
Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5 al millar)	24,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	120.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	120.00
Productos	246,120.00
Productos de tipo corriente	246,000.00
Derivado de bienes muebles e Intangibles	240,000.00
Productos financieros ramo 28	1,000.00
Productos financieros fondo III	1,000.00
Productos financieros fondo IV	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	1,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	120.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	120.00
APROVECHAMIENTOS	480,120.00
Aprovechamientos	360,000.00
Multas	120,000.00
Otros Aprovechamientos	240,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	120,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangible	120,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	120.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	120.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,762,490.49
Participaciones	5,211,757.00
Fondo General de Participaciones	3,518,191.00
Fondo de Fomento Municipal	1,037,977.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensaciones	95,311.00
Fondo Municipal sobre Venta final de Gasolina y diésel	55,673.00
ISR sobre salario	285,307.00
Participaciones por Impuesto Especiales	39,743.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	158,988.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	14,236.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,331.00
Aportaciones	14,550,723.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,441,293.00
Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,109,430.49
Convenios	10.00
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	5.00
Total	20,820,050.49

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos m2	40.00	Por eventos
II.- Caseta o puestos en la vía pública m2	50.00	Mensuales
III.- Vendedores Ambulantes o esporádicos	50.00	Por eventos
IV.-Permiso por remodelación de casetas	500.00	Por evento
V.- Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	100.00	Por eventos
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00	Por eventos
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00	Por eventos

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	100.00	Por eventos
b) Servicios de exhumación	100.00	Por eventos
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00	Por eventos

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Limpieza	50.00	Anual
1. Mantenimiento en general del panteón	10.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	25.00	Por cabeza
II. Introducción y compra – venta de ganado	30.00	Por evento
III. Matanza de ganado porcino	45.00	Por evento
IV. Matanza de Bovino	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 17. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	20.00	Diarios
II. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Diarios
III. Barrido de calles (evento social)	100.00	Diarios

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00
III. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	30.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo Municipal	30.00

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.-Tiendas de abarrotes Grande	100.00	90.00	Mensual
2.-Tiendas de Abarrotes Medianas	100.00	50.00	Mensual
3.-Tiendas de Abarrotes Chicas	100.00	35.00	Mensual
4.- Papelería Mediana	100.00	50.00	Mensual
5.- Ferretería	300.00	100.00	Mensual
6.- Tiendas de materiales para Construcción	300.00	80.00	Mensual
7.- Farmacia	100.00	70.00	Mensual
8.- Zapatería	200.00	50.00	Mensual
9.- Boutiques	200.00	60.00	Mensual
10.- Frutas y Verduras	200.00	40.00	Mensual
11.- Dulcerías	200.00	40.00	Mensual
12.- Tienda de Ropa	200.00	60.00	Mensual
13.- Bisutería	200.00	60.00	Mensual
14.- Tiendas de plásticos	100.00	40.00	Mensual
15.- Pastelería	100.00	30.00	Mensual
16.-Joyería	100.00	50.00	Mensual
17.-Venta de Gasolina	100.00	50.00	Mensual
18.-Rosticería	100.00	40.00	Mensual
19.- Venta de Autopartes	100.00	40.00	Mensual
INDUSTRIAL:			
1.- Tortillerías	100.00	50.00	Mensual
2.- Purificadora de Agua	100.00	60.00	Mensual
SERVICIOS:			
1.- Fondas	100.00	50.00	Mensual
2.- Cenaduría	100.00	40.00	Mensual
3.- Uso de suelo para telefonía móvil	2,000.00	150.00	Mensual
4.- Veterinaria Agros -servicios	100.00	60.00	Mensual
5.- Ciber	100.00	50.00	Mensual
6.- Empresas de televisión por cable	300.00	200.00	Mensual
7.- Bancos	5,000.00	5,000.00	Anual
8.- Consultorios médicos	100.00	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9.- Molino de Nixtamal	100.00	30.00	Mensual
10.- Distribución por agencias refresquera	35,000.00	5,000.00	Anual
11.- Carpintería	100.00	60.00	Mensual
12.- Laboratorios Médicos	300.00	70.00	Mensual
13.- Cancelerías y aluminios	200.00	100.00	Mensual
14.- Balconearía	200.00	100.00	Mensual
15.- Vulcanizadora	100.00	50.00	Mensual
16.- Taller Electrodoméstico	100.00	60.00	Mensual
17.-Venta de Gasolina	100.00	50.00	Mensual
18.-Taller Mecánico	100.00	50.00	Mensual
INSCRIPCION AL PADRON DE TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL			
1.-Taxi	100.00	50.00	Mensual
2.-Camioneta de pasajeros	300.00	50.00	Mensual
3.-Moto taxi	500.00	20.00	Mensual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Depósito de cerveza	100.00	Mensual
b) Venta de bebidas alcohólicas	100.00	Mensual
c) Permisos temporales por ventas de bebidas alcohólicas	100.00	Por Evento
d) Agencias cervecera	150,000.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas	50.00	Diarios

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Por distribución de Agencias cervecera	50,000.00	Anual

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	50.00	Por evento
---------------------------------------	---------------	-------	------------

Artículo 31. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	300.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	200.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 34. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 38. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 39. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 40. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de Camioneta de 3 Toneladas	350.00 por viajes	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo san Pablo – loma de nanche



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

II. Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. A la hondura
III. Renta de camioneta de 3 ton.	600.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
IV. Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula al huanacastle- el mirador – chayotepec- xicapestle – Lachihuahua. Orilla de la montaña
V. Renta de camioneta de 3 ton.	400.00 por viaje	Cabecera mpal. Arroyo ceniza- Piedra verde
VI. Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. a paso limon
VII. Renta de camioneta de 3 ton.	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
VIII. Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a la botija –mala vida – Arroyo Palma
IX. Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a Algodón – trapiche- nizavigana – tramo el morro
X. Renta de camioneta de 3 ton	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
XI. Renta de camioneta de 3 ton	2,000.00	Cabecera mpal. a Tehuantepec
XII. Renta de camioneta de 3 ton	2,100.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XIII. Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a Santiago laollaga
XIV. Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. al cadamomo – Rio grande
XV. Renta de camioneta de 3 ton.	100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI. Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña Blanca
XVII. Renta de camioneta de 3 ton.	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XVIII. Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de humboltd - Guelavaza
XIX. Renta de camioneta de 3 ton.	8,000.00	Cabecera mpal. a Oaxaca
XX. Renta de camioneta de 3 ton.	9,000.00	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutierrez
XXI. Renta de camioneta de 3 ton	8,000.00	Cabecera mpal. a Coatzacoalcos Veracruz
XXII. Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXIII. Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitán de zaragoza
XXIV. Renta de camioneta estaquita	1,500.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XXV. Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XXVI. Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a Peña Blanca
XXVII. Renta de camioneta estaquita	1,100.00	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XXVIII. Renta de camioneta estaquita	3,000.00	Cabecera mpal. a Oaxaca
XXIX. Renta del coche ventó	800.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXX. Renta del coche ventó	1,000.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitán de Zaragoza
XXXI. Renta del coche ventó	1,300.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XXXII. Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	Los cocos- San Pablo –Paso limón – Loma de Nanche



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIII.Renta del camión Volteo	500.00 por viaje	Al basurero
XXXIV.Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	La hondura a San Pablo
XXXV.Renta de Camión volteo	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal a Lachiviza – La botija –Mala vida – Arrollo Palma
XXXVI.Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Nizayulahuacastle – Chayotepec – el mirador –Xicapestle – Lachihuahua –orilla de la montaña
XXXVII. Renta de Camión volteo	1000.00 por viaje	Cabecera mpal. – Arroyo Ceniza – Piedra Verde
XXXVIII. Renta de Camión volteo	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXXIX.Renta de Camión volteo	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Rio Algodón – Trapiche – Nizavigana – Tramo el morro
XL. Renta de Camión volteo	1,700.00	Cabecera mpal. a Puente Nizavigana
XLI. Renta de Camión volteo	1,600.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla el caracol –tramo el cuervo – Guelavaza
XLII. Renta de Camión volteo	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a El cardamomo – rio grande
XLIII. Renta de Camión volteo	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XLIV. Renta de Camión volteo	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña blanca
XLV. Renta de Camión volteo	3,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLVI. Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de Humboldt.
XLVII. Renta de retroexcavadora	700.00 por horas	En la cabecera municipal
XLVIII. Renta de retroexcavadora	800.00 por hora	Fuera de la cabecera municipal
XLIX. Renta de retroexcavadora	200.00	Carga de camión volteo
L. Renta de Revolvedora	100.00	Por tonelada
LI. Renta de Ambulancia	1,500.00 por viaje	Cabecera municipal al hospital de cd. Ixtepec
LII. Renta de Ambulancia	2,000.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán oax.
LIII. Renta de Ambulancia	5,000.00	Cabecera municipal al Hospital de Oaxaca

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 47. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
1. Por provocar escándalo en cualquier Asamblea General	500.00
2. Comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutado de las festividades.	500.00
3. A los prestadores de servicio de taxi, mototaxi y servicio mixto de pasaje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las Asambleas generales	1,000.00
4. A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música según los horarios acordados en las asambleas	1,000.00
5. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	1,000.00
6. Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros	1,000.00
7. Por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaria agraria	2,000.00
8. Por construir vivienda o bardas sin el permiso de la autoridad municipal	2,000.00
9. Escandalo o riñas en la Vía publica	2,000.00
10. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2000.00
11. Tirar y/ o quemar basura en la vía pública	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

12. Invadir banquetas y calles en la vía pública	500.00
13. Lotes baldíos sucios abandonados	500.00
14. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	1,000.00
15. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la 'licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal, vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	1,000.00
16. Por expender 'bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía, tránsito o alumnos escolares.	5,000.00
17. Inasistencia en la asamblea general	500.00
18. Por consumir cualquier tipo de droga o enervante en la vía pública	2,000.00
19. Padres de familia que expongan a sus hijos menores de edad al servicio público de moto taxi	1,000.00
20. Daños a propiedades públicas.	5,000.00

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 51. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 52. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 54. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 56. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 57. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de agua embotellada	8.00

Artículo 58. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 57 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 59. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municipio, a través de la ejecución de obras y acciones, así como la mejora de los servicios sociales.	Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes.	Incrementar la recaudación en comparación al ejercicio anterior.
Recuperar los pagos vencidos a favor del municipio, ejerciendo la facultad económica-coactiva.	Enviar notificaciones a los contribuyentes morosos, para la recuperación del deudo ofreciéndole descuentos o condonación de recargos.	Disminuir la cantidad de contribuyentes morosos.
Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes.	Mantener un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.	Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen en el financiamiento del gasto público.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.**

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	6,269,317.00	6,458,359.00
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	331,320.00	341,250.00
E	Productos	246,120.00	253,500.00
F	Aprovechamientos	480,120.00	495,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	5,211,757.00	5,368,109.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,550,733.49	14,812,648.51
A	Aportaciones	14,550,723.49	14,812,636.51
B	Convenios	10.00	12.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4	Total de Ingresos Proyectados	20,820,050.4 9	21,271,007.5 1
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,269,317.00	6,458,359.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,550,733.4 9	14,812,648.5 1
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2019	2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	5,909,333.06	6,759,916.88	4,284,402.73
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	600.00
D	Derechos	124,040.00	241,645.28	168,255.00
E	Productos	447,860.00	1,240,678.86	162,750.73
F	Aprovechamiento	6,398.00	58,907.00	226,714.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	5,309,121.06	5,192,145.74	3,726,083.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21914.00	26,540.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,524,486.59	14,819,142.37	12,979,236.53
A	Aportaciones	15,524,486.59	14,819,142.37	12,779,236.53
B	Convenios	0.00	0.00	200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	21,433,819.65	21,579,059.25	17,263,639.26
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,909,333.06	6,759,916.88	4,284,402.73
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	15,524,486.59	14,819,142.37	12,979,236.53



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
---	---	------	------	------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,820,050.49
INGRESOS DE GESTIÓN			1,057,560.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	331,320.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	324,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	246,120.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	246,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	480,120.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	360,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	120,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,762,490.49
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,211,757.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,518,191.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,037,977.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	95,311.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,673.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	285,307.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	39,743.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	158,988.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,236.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	246,000.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00	20,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	120.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
Aprovechamientos	480,120.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00	40,010.00
Aprovechamientos	360,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	120.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,762,480.49	434,313.00	1,870,208.71	1,870,208.71	1,870,208.71	1,870,210.71	1,870,210.71	1,870,210.71	1,870,210.71	1,870,210.71	1,870,208.71	1,870,208.71	626,080.41
Participaciones	5,211,757.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,313.00	434,314.00
Aportaciones	14,550,723.49	0.00	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	1,435,895.71	191,766.41
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



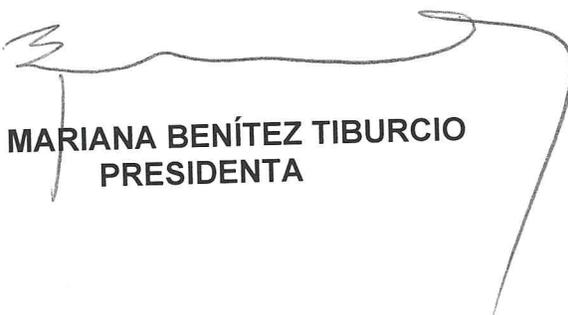
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 556

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de marzo de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.